

CONFORMACION DEL COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL  
TRABAJO  
**ASEO YA INVESTMENT SAS**

**ACTA N°: 01**

Empresa: AseoYa Investment SAS  
Ciudad: Cali  
Hora de inicio: 09:00 am

NIT: 901.549.479-1  
Fecha de la Reunión: 14/02/2022  
Hora de término: 10:00 am

La Empresa **ASEOYAINVESTMENT SAS** con NIT No. 901.549.479-1, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, modificada por el Decreto 1295 de 1994 y finalmente por el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.2, numeral 36, párrafo 2 dice: "... se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente", emanados del Ministerio de Trabajo, ha determinado conformar el COPASST.

Para la organización de este Comité el empleador ha asignado a **Marcela Talaga** como presidente, y ha solicitado a los trabajadores que entre ellos elijan a un trabajador que haga parte del Comité.

**Por parte del empleador**

Se designó a:

No.	Nombres y Apellidos	Cargo
1.	Marcela Talaga	Auxiliar de Talento Humano
2.	Edwin Chacón	Costumer Service

**Los trabajadores eligen en su representación a:**

No.	Nombres y Apellidos	Cargo
1.	LISBETH MARULANDA	PROFESIONAL DE ASEO
2.	FRANCIA GOMEZ	PROFESIONAL DE ASEO



Integrado el comité, se procedió de acuerdo con la Resolución 2013 de 1986 a nombrar un presidente y un secretario con el objeto de mantener la coordinación, organización y mantenimiento del comité.

Entre los miembros del Comité la empresa designa a Edwin Chacón como presidente, y por votación del comité se nombra secretaria de este a Marcela Talaga.

Una vez asignadas las personas, que van a ser cabezas visibles del Comité se procedió, a darle la instalación al mismo, para lo cual se hizo conocer lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 como funciones principales que en ésta se establece para cada uno de los miembros, así como para el presidente y secretaria; así como las responsabilidades que estos tienen en dicho organismo.

### OBJETIVO DEL COMITÉ

- Participar de las actividades del SG-SST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y vigilar su desarrollo en la empresa.

### RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Las siguientes son las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en SST dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de SST en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes;
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.

- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado;
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de riesgos y sugerir las medidas correctivas y de control;
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la SST. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la SST;
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución;
- j. Elegir al secretario del Comité,
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes;
- l. Las demás funciones que le señalen las normas SST.

### FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz,
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes;



- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades de este.

### FUNCIONES DE LA SECRETARIA

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- b. Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité;
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

### OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

- a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de acuerdo con lo ordenado en el artículo 20 de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b. Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial;
- c. Designar al presidente del Comité;
- d. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité;
- e. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.

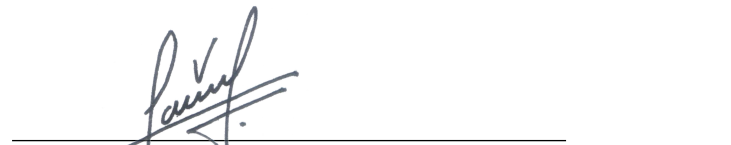



**OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

- a. Elegir libremente sus representantes al Comité.
- b. Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de SST en la empresa;
- c. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

Con la creación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se está dando cumplimiento a las normas legales vigentes en lo que a Seguridad y Salud en el Trabajo se refiere.

En constancia de lo anterior, se firma esta acta el lunes 14 de febrero del 2022.

  
Representante legal de la Organización  
Representante de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo